

ALERTA FISCAL SEPTIEMBRE 2011

Review



NOVEDADES FISCALES

A continuación destacamos las medidas fiscales de mayor relevancia que han sido aprobadas durante el pasado periodo estival, así como las normas tributarias que se encuentran en tramitación.

1. Real Decreto-Ley 9/2011, de 19 de agosto (BOE de 20 de agosto de 2011).

El pasado 20 de agosto fue publicado en el BOE el Real Decreto-Ley 9/2011 que introduce las siguientes modificaciones en la normativa tributaria.

Impuesto sobre Sociedades

A) *Elevación del tipo de los pagos fraccionados calculados por la modalidad del Art. 45.3 del TRLIS*

La medida tendrá efectos exclusivamente en los periodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013 y será de aplicación a los pagos fraccionados cuyo plazo de declaración se cumpla a partir del 20 de agosto de 2011.

Dependiendo del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los periodos impositivos dentro de los años 2011, 2012, ó 2013, el tipo vigente varía de la siguiente manera:

- **Importe neto de la cifra de negocios inferior a 20 millones de euros.** El tipo aplicable es el resultado de multiplicar el tipo de gravamen por **5/7**, redondeado por defecto (21% si el tipo de gravamen aplicable es el general).
- **Importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.** El tipo aplicable es el resultado de multiplicar por **8/10** el tipo de gravamen, redondeado por defecto (24% si el tipo de gravamen aplicable es el general).
- **Importe neto de la cifra de negocios de al menos 60 millones de euros.** El resultado de multiplicar el tipo de gravamen por **9/10**, redondeado por defecto (27% si el tipo de gravamen aplicable es el general).

B) Limitaciones en la compensación de bases imponibles negativas

En los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2011, 2012 y 2013 se introduce una nueva limitación en la compensación de las BINs que **resultará de aplicación exclusivamente para las entidades cuyo volumen de operaciones**, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, **haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2011, 2012 ó 2013 y cuya cuantía dependerá** del importe neto de la cifra de negocios de la sociedad correspondiente también a los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013.

- **Importe neto de la cifra de negocios de al menos 20 millones de euros pero inferior a 60 millones de euros.** Únicamente serán compensables las BINs con el 75% de la base imponible previa a dicha compensación.
- **Importe neto de la cifra de negocios de al menos 60 millones de euros.** La compensación de BINs se limita al 50% de la base imponible previa a dicha compensación.

C) Ampliación del plazo de compensación de las bases imponibles negativas

Para los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2012 **se ha incrementado, para todas las entidades, el plazo máximo para la compensación de las BINs hasta los 18 años.**

Esta medida será también de aplicación para las BINs que estuviesen pendientes de compensar al inicio del primer periodo impositivo que hubiera comenzado a partir de 1 de enero de 2012, por lo que podrán ser compensadas las BINs que se generasen en el ejercicio 1997 que estén pendientes de compensación al inicio del ejercicio 2012, hasta el periodo impositivo 2015.

D) Limitación temporal a la amortización del fondo de comercio financiero

Se disminuye al 1% el porcentaje máximo de deducción anual del fondo de comercio financiero durante los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 ó 2013.

Impuesto sobre el Valor Añadido

Desde el 20 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2011, se extiende la aplicación del **tipo impositivo reducido del 4% del IVA a las entregas de edificios o parte de los mismos aptos para su utilización como viviendas.**

2. Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio (BOE de 7 de julio de 2011).

Con el fin de estimular la actividad económica, y en especial de los proyectos empresariales innovadores, se ha modificado la normativa del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Impuesto sobre Sociedades

Se prorrogan las facilidades existentes para la producción de largometrajes (comúnmente conocida como “Deducción del Cine”) hasta los períodos impositivos que se inicien antes del 1 de enero de 2013, cuya derogación estaba prevista para el 31 de diciembre de 2011, quedando sin efecto respecto de los períodos impositivos que se inicien a partir de esa fecha.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Se declaran exentas las ganancias patrimoniales obtenidas en la transmisión de las acciones o participaciones derivadas de inversiones de particulares en proyectos impulsados por emprendedores.

El goce de la exención se supedita al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- El valor total de la adquisición no debe exceder de 25.000 euros anuales, para el conjunto de entidades, ni de 75.000 euros por entidad.
- Deberán adquirirse con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma.
- La participación del contribuyente, junto con su cónyuge o parientes, no puede superar el 40% del capital social de la entidad o de sus derechos de voto.
- El periodo de tenencia ha de ser superior a 3 años e inferior a 10.
- Asimismo, durante los años de tenencia de las acciones o participaciones, se establecen una serie de requisitos que deberá cumplir la entidad, tales como revestir la forma de S.A., S.L., S.A.L. o S.R.L.L., no estar admitida a cotización, desarrollar actividad económica mediante al menos una persona con contrato laboral a jornada completa, contar con unos fondos propios inferiores a 200.000 euros, no tener ninguna relación laboral o mercantil con el contribuyente y presentar una declaración informativa respecto del cumplimiento de los mencionados requisitos.

No será de aplicación la exención cuando se trate de:

- Participaciones suscritas con el saldo de la cuenta ahorro-empresa.
- Acciones o participaciones de una entidad a través de la que se ejerza la misma actividad que se venía ejerciendo anteriormente mediante otra titularidad.
- Valores homogéneos adquiridos en el año anterior o posterior a la transmisión. A los valores que como consecuencia de dicha adquisición permanezcan en el patrimonio del contribuyente no les será de aplicación la exención.
- Acciones que se transmitan a una entidad vinculada o un residente en paraíso fiscal.

CONVENIOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES

En los meses de junio y julio se han publicado en el BOE Convenios para evitar la doble imposición internacional firmados por el Reino de España con la **República de Panamá** y la **República de Kazajstán** (BOE de 4 de julio de 2011 y 3 de junio de 2011, respectivamente) así como Acuerdos de intercambio de información firmados por el Reino de España con la **Commonwealth de las Bahamas** y la **República de San Marino** (BOE de 15 de julio de 2011 y de 6 de junio de 2011, respectivamente).

La entrada en vigor de dichos Convenios y Acuerdos determina que la República de Panamá, la República de San Marino y el territorio de Bahamas dejan de tener la consideración de paraíso fiscal a efectos españoles.

NORMAS EN TRAMITACIÓN

Proyecto de Real Decreto de modificaciones en materia de obligaciones formales y notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la AEAT.

Mediante esta iniciativa normativa se proyecta modificar el régimen jurídico de las obligaciones formales que a continuación exponemos sin perjuicio de que, una vez sea publicado el Real Decreto en su redacción definitiva, se analicen en toda su extensión las modificaciones introducidas.

Declaración anual de operaciones con terceras personas, Modelo 347.

- Se presentaría una única declaración anual en la que la información sobre las operaciones realizadas se proporcionaría desglosada trimestralmente.
- La imputación temporal se realizaría en el mismo período en el que debieran anotarse las operaciones en los libros registro de IVA (se homogeneizaría así el período de imputación con el modelo 340).
- Las declaraciones del modelo 347 correspondientes al ejercicio 2011 se presentarían durante el mes de febrero de 2012.

Declaración informativa de operaciones incluidas en los libros registro, Modelo 340.

- Se prorrogaría hasta 2014 la entrada en vigor de la obligación de presentar el modelo 340 para los obligados tributarios no inscritos en el registro de devolución mensual del IVA que estuvieran obligados a presentar por vía telemática las declaraciones de IS y/o IVA

Respecto de las notificaciones y comunicaciones administrativas obligatorias por medios electrónicos en el ámbito de la AEAT.

- A partir del 1 de enero de 2012, de acuerdo con los procedimientos vigentes del servicio de notificación electrónica, se permitiría que el obligado tributario pudiera señalar ciertos días (un máximo de 30 días al año) en los que la AEAT no pudiera poner a su disposición notificaciones en la Dirección electrónica habilitada. Estos días se computarían como dilación no imputable a la Administración y no serían considerados como días inhábiles (no se descontarían del cómputo de los plazos) si previamente ya se hubiera puesto a disposición la notificación en la Dirección electrónica habilitada.
- Sería aplicable a todos los contribuyentes incluidos en el sistema de Dirección electrónica habilitada, aunque se podría practicar la notificación por los medios tradicionales si existen razones de inmediatez o celeridad que requieran la actuación administrativa.

PARA MÁS INFORMACIÓN

Por favor contacte a

Marisa Fernández

marisa.fernandez@ssd.com

Gonzalo de Frutos

gonzalo.frutos@ssd.com

Plaza Marqués de Salamanca 3-4, 28006 Madrid, España

T: +34.91.426.4840

F: +34.91.435.9815

Si no desea recibir más información sobre nuestros productos o servicios, por favor diríjase a Sonia de Zunzunegui, Squire Sanders Hammonds, Plaza Marqués de Salamanca 3 y 4, 28006 Madrid, o mande un mail a sonia.zunzunegui@ssd.com.

La presente Newsletter tiene solo carácter informativo, sin que pueda ser considerada como opinión profesional, bajo ningún concepto. © Squire Sanders Hammonds 2011.

Squire Sanders Hammonds es el nombre comercial de Squire, Sanders & Dempsey (UK) LLP y está registrada como Limited Liability Partnership en Inglaterra y Gales con el número OC335584 y está sujeta a las normas de la "Solicitors Regulation Authority". Squire, Sanders & Dempsey (UK) LLP es parte de la práctica legal internacional de Squire, Sanders & Dempsey que opera en todo el mundo a través de entidades legales independientes.

Por favor visite www.ssd.com para más información.